

10114 *ORDEN de 21 de enero de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 47.579, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.804, promovido por «Ganadera Internacional, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 16 de junio de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 47.579, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.804, promovido por «Ganadera Internacional, S. A.», sobre resolución del régimen de concierto; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Ganadera Internacional, S. A.», en liquidación, contra la sentencia dictada el trece de junio de mil novecientos setenta y nueve, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre acción concertada, debemos confirmarla y la confirmamos en todas sus partes, todo ello sin hacer especial condena de las costas de esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10115 *ORDEN de 21 de enero de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.888, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.790, promovido por la firma «Pérez Barquero, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 19 de octubre de 1981 sentencia firme en el recurso de apelación número 48.888, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.790, promovido por la firma «Pérez Barquero, S. A.», sobre imposición de sanción por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación número cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho, interpuesto por la representación de «Pérez Barquero, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho (recurso número cuarenta mil setecientos noventa, de la Sección Cuarta), relativa a sanción por infracción de la normativa reguladora de la producción, crianza y comercio del vino; confirmamos la expresada sentencia, excepto en lo que se refiere a la cuantía de la multa impuesta, que debe quedar reducida a trescientas veintiséis mil trescientas dieciséis pesetas, como así lo ordenamos, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del INDO.

10116 *ORDEN de 21 de enero de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 217/77, interpuesto por «Bodegas Franco-Españolas, Sociedad Anónima.».*

Ilmos. Sres.: Con fecha 29 de septiembre de 1978 la Audiencia Territorial de Burgos ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 217/77, interpuesto por «Bodegas Franco-Españolas, S. A.», sobre denegación de autorización para depositar vinos en el botellero de la firma «Federico Paternina, Sociedad Anónima», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por «Bodegas Franco-Españolas, S. A.», contra resolución del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen de fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de la alzada promovida frente a acuerdo adoptado en veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Rioja», sobre autorización para depósito de vinos, debemos anular y anulamos dichos actos, debiendo procederse por dicho Consejo a otorgar la autorización solicitada por la demandante; sin especial imposición de costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, el Tribunal Supremo, con fecha 1 de diciembre de 1981, ha dictado el siguiente fallo:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 46.468, interpuesto por el representante de la Administración contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos de 29 de septiembre de 1978, dictada en el recurso número 217/77, la cual confirmamos en todas sus partes, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del INDO.

10117 *ORDEN de 21 de enero de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.938, interpuesto por don Epifanio del Río Alvarez y otra.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.938, interpuesto por don Epifanio del Río Alvarez y otra, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Epifanio del Río Alvarez y por doña Felicitas López y López, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta, por la que se declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada formulado contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustada a derecho la resolución impugnada, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.»

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

10118 *ORDEN de 21 de enero de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 843/75, interpuesto por don Vicente Grau Viel.*

Ilmos. Sres.: Con fecha 14 de julio de 1977 la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 843/75, interpuesto por don Vicente Grau Viel, sobre sanción por utilización de herbicidas hormonales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimándose las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y accediéndose a las pretensiones deducidas por don Vicente Grau Viel contra el acuerdo de seis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, ratificado tácitamente y posteriormente de forma expresa por la Orden de Ministerio de Agricultura de trece de abril de mil novecientos setenta y seis, los revocamos por no estar ajustados a derecho y ordenamos la devolución del importe de la multa de veinte mil pesetas, depositadas en la Caja General de Depósitos de esta ciudad el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro a disposición de dicho Gobernador civil; sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, con fecha 25 de febrero de 1981, el Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

«Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 14 de julio de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso de este orden deducido por don Vicente Grau Viel, confirmamos su fallo, sin